

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	5	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE PALENCIA.

A los *Fiscales municipales*.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular de fecha 12 del corriente mes, recibida en el correo de hoy, me dice lo siguiente:

“Por consideraciones fáciles de comprender y que espero han de ser apreciadas en su genuino y recto sentido, he procurado durante el período en que interinamente ejerzo la Fiscalía del Tribunal Supremo, no dirigir otras instrucciones á los Señores Fiscales que aquéllas que reclaman las circunstancias de determinados casos particulares ó las vicisitudes de los asuntos que por disposiciones especiales ó por vía de consulta se someten á la resolución de este Centro. Esta línea de conducta, que entiendo responde á las exigencias de mi situación, tiene que interrumpirse siempre que la conveniencia para el mejor

servicio lo aconseje, ó la necesidad lo imponga; y hoy creo llegado el momento de hacer uso de la facultad que me confiere el número 2.º del art. 838 de la ley Orgánica del Poder judicial, para que la acción del Ministerio público, ejercitada una vez más con decisión y energía, contribuya poderosamente á fines de un orden elevado y trascendental, corrigiendo lamentables abusos que no pueden cometerse sin grave daño del interés de la Nación, y poniendo un dique eficaz, por medio del justo escarmiento, á la insana codicia de especuladores de mala fé.

Sabido es que la industria vinícola constituye en nuestro país una fuente de riqueza, aun cuando en la actualidad, por causas que deben reputarse transitorias, sufra considerable quebranto.

Los actos, pues, que inspirados en un immoderado afán de lucro tienen por objeto adulterar los vinos y falsificarlos con mezclas de sustancias extrañas, además de ser moralmente reprobables y legalmente criminales, constituyen un verdadero atentado contra el interés común y contra el crédito de la producción nacional.

Claro es que nosotros no somos los directamente encargados de prevenir tales excesos. Esa misión incumbe á las Autoridades gubernativas, y si menciono este aspecto de la cuestión, es solo para remarcar la vital importancia de la materia

en que me ocupo. Por lo demás, la vigente legislación bien á las claras demuestra la atención preferente que el Gobierno de S. M. viene consagrando á todo cuanto tiene relación con dichos abusos, como lo prueban, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879, 16 de Agosto de 1885, Real decreto de 7 de Enero de 1887, Real orden de 19 de Diciembre de 1890 y singularmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y reglamento para su ejecución, aprobado en 2 de Diciembre del mismo año.

Mas, si directamente nó, de una manera indirecta podemos y debemos coadyuvar á ese propósito, redoblando la vigilancia para que, no solo se sometan á los Tribunales de represión todas las transgresiones que en ese concepto se cometan, sino que se desembarace de obstáculos el procedimiento y siga de cerca á la perpetración del hecho el merecido castigo, con la severidad y el rigor que la ley consienta. V. S. conoce los artículos del Código penal que pueden ser aplicables. El 356 pena á los que, con cualquiera mezcla nociva á la salud, alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, y los términos de este precepto son bien claros. No se requiere para que haya delito que la alteración ó adulteración produzca daño, pues entonces el daño producido sería un nuevo factor que

umentaría la responsabilidad del culpable: no se necesita tampoco que el caldo ó comestible adulterado se expendiera, si no que basta que la adulteración se haga en las bebidas cuando estén destinadas al consumo público, para que el delito quede perfeccionado y sea desde luego imputable á su autor. Si la mezcla no es nociva á la salud, pero sí de las que enumera el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, podrá haber fraude, comprendido, según los casos, en el art. 547 ó en el título 2.º del libro 3.º del citado Código.

Ahora bien, teniendo en cuenta las citas legales que acabo de apuntar, recomiendo á V. S. que se ponga de acuerdo con la Autoridad gubernativa de esa población, á fin de que le dé conocimiento inmediato de cuantos hechos de la naturaleza mencionada se descubran, y lo mismo por las noticias que de esa Autoridad ó de sus Agentes reciba, que por las que adquiriera por cualquier otro conducto, sin esperar á la remisión del tanto de culpa de que habla el art. 29 del reglamento de 3 de Diciembre de 1892, proceda á formular la correspondiente querrela, cuidando de que la inspección de los sumarios se verifique personalmente, bien por V. S. ó sus auxiliares, ó bien por los respectivos Fiscales municipales ó representantes del Ministerio fiscal, cuando los hechos ocurran fuera de esa Ciu-

dad y las circunstancias del mismo no exijan la presencia de un funcionario propietario de los adscritos á esa Fiscalía. Al propio tiempo deberá V. S. dirigir análogas instrucciones á los Fiscales municipales de la provincia, los cuales habrán de darle noticia de los hechos de esa índole que en sus distritos ocurran, y V. S. á su vez lo hará á esta Fiscalía en el plazo más breve posible.

Espero que V. S., penetrado de la excepcional importancia que reviste la materia objeto de la presente circular, secundará, con el celo de que el Ministerio público dá constante ejemplo y por cuantos medios el legislador pone á su alcance, el pensamiento que la informa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Fiscal interino, Juan de Aldana y Carvajal.

Encargo á los Sres. Alcaldes se cuiden de hacer conocer á los Señores Fiscales municipales de su Ayuntamiento la expresada circular, para que éstos, por todos los medios que le sugiera su celo, dén á la misma el debido cumplimiento, cuidando de poner en conocimiento de esta Fiscalía, inmediatamente que les sea conocida la circular, el estar enterados de la misma para satisfacción de este Centro y seguridad de que cumplirán con cuanto en aquélla se previene.

Palencia 19 de Diciembre de 1894.—El Fiscal de la Audiencia, Francisco Roa López.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 579 de la relación 2.º adicional á la 72 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, á condición de que la Caja pagadora reclame el correspondiente abonaré

antes de realizar el pago, y lo remita á dicha Junta para unirlo al expediente respectivo.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 203 créditos de la misma relación números 504 á 578, 580 á 697 y 699 á 708, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	Total. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
623	134'84	36'40	171'24	59'93
613	39	6'63	45'63	15'97
672	182	45'50	227'50	79'62

cuyos 203 créditos, con más el del núm. 579, ascienden á 34.612'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.153'80 por los intereses devengados; en junto, á 40.765'94, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 14.267 pesos 2 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.267 pesos 2 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
504	Florencio Asnubnio Gil..	68'74	18'55	87'29	30'55
505	Tomás Andrés Millán..	135'52	36'59	172'11	60'23
506	D. Rosendo Alvarez Pereira	650'50	175'63	826'13	289'14
507	Agustín Albarrán Corral..	213'50	57'64	271'14	94'89
508	Francisco Alcaráz Martínez.	25'35	6'84	32'19	11'26
509	José Alonso Sánchez..	182	40'04	222'04	77'71
510	Nicanor Alvarez Vega..	182	49'14	231'14	80'89
511	Juan Francisco Ayala Ruíz.	32'34	8'73	41'07	14'37
512	Juan Amundagaray Echevarría..	72'02	15'12	87'14	30'49
513	Antonio Alvarez González..	202'02	40'40	242'42	84'84
514	Demetrio Alcalá López..	205'41	30'81	236'22	82'67
515	D. Mateo Alonso González..	867	234'09	1.101'09	285'38
516	Dionisio Arenas García..	182	49'14	231'14	80'89
517	Dalmacio Acedo Landa..	182	41'86	223'86	78'35
518	D. Joaquín Alvarez Zapico..	166'03	33'20	199'23	69'73
519	Zacarias Alcázar Blanco..	186'18	46'54	232'72	81'45
520	Antonio Agudo Martínez..	141	1'41	142'41	49'84
521	Francisco Albacete García..	109'64	20'83	130'47	45'66
522	Nicolás Bargas García..	182	49'14	231'14	80'89
523	Manuel Berenguer García..	182	43'68	225'68	78'98
524	D. Saturnino Benítez Marín	150'10	40'52	190'62	66'71
525	Antonio Blázquez Gómez..	142'76	34'26	177'02	61'95
526	Benito Blázquez Moreno..	182	49'15	231'14	80'89
527	Francisco Barrics Fernández	284'35	76'77	361'12	126'39
528	José Belmonte Expósito..	123'10	2'46	125'56	43'94
529	Pedro Benítez Fernández..	182	43'68	225'68	78'98
530	Juan Beiro Roo..	73'93	19'96	93'89	32'86
531	Raimundo Balaguer Casallo.	91	1'82	92'82	32'48
532	Bautista Bodi Cervera..	146'66	39'59	186'25	65'18
533	Tomás Borrel Papacet..	182	1'82	183'82	64'43
534	José Bernal Rojo..	182	5'46	187'46	65'61
535	Miguel Bonet Bonet..	294'14	"	294'14	102'94
536	Francisco Colón Muñoz..	105'05	"	105'05	36'76
537	Eustaquio Casado Pérez..	65	"	65	22'75
538	Benigno Chicote González..	161'54	"	161'54	56'53
539	Eusebio Cruz Expósito..	216'02	58'32	274'34	96'01
540	Pantaleón Callejo Soblechero	202'02	46'46	248'48	86'96
541	José Carbonell Aracil..	124'81	33'69	158'50	55'47
542	Ambrosio Chicharro Olalla..	182	49'14	231'14	80'89
543	Ramón Candela Elvira..	182	49'14	231'14	80'89
544	Rodrigo Chacón Quiles..	172	24'08	196'08	68'62
545	Salvador Cuella Puchol..	92'58	"	92'58	32'40
546	Antonio Cosperra Pallarés..	90	24'30	114'30	40
547	Ramón Calvo Ortiz..	128'90	"	128'90	45'11
548	Antonio Camps Martí..	80'45	21'72	102'17	35'75
549	Clemente Cozar Rodriguez..	151'83	"	151'83	53'14
550	Galo Conchuela Enche..	181'05	48'88	229'93	80'47
551	Juan Calvo García..	157'71	9'46	167'17	58'50
552	Manuel Carreiro Díaz..	78	21'06	99'06	34'67
553	Juan Carretero Pérez..	117	28'08	145'06	50'77
554	Mateo Calle Martín..	129'33	"	129'33	45'26
555	Domingo Carrasco Quesada.	143'67	10'05	153'72	53'80
556	Onofre Clemente Sánchez..	216'02	58'32	274'34	96'01
557	José Cabezas Muñoz..	182	41'86	223'86	78'35
558	Rafael Camps Lloréns..	182	49'14	231'14	80'89
559	Casimiro Cuesta Silva..	446'25	102'63	548'88	192'10
560	Luis Diego Peris..	142'09	"	142'09	49'73
561	Miguel Díaz Sánchez..	85'42	21'35	106'77	37'36
562	D. Joaquín Edo Catalán..	603'32	144'79	748'11	261'83
563	Juan Fabo Baldux..	78'83	"	78'83	27'59
564	José Fernández Alvarez..	182	"	182	63'70
565	D. Benigno Fernández Notario..	328'25	88'62	416'87	145'90
566	Juan Fernández González..	182	"	182	63'70
567	Vicente Ferrer Pellicer..	143'63	30'16	173'79	60'82
568	Pablo Fernández Vera..	182	"	182	63'70
569	Fernando Fidalgo Fieno..	182	"	182	63'70
570	José Fernández Pérez..	182	49'14	231'14	80'89
571	Francisco Font Font..	39	10'53	49'54	17'33
572	José Fabregat Mañes..	182	49'14	231'14	80'89
573	Antonio Fernández López..	182	49'14	231'14	80'89
574	Nicolás Ferrer Pascual..	182	49'14	231'14	80'89
575	Andrés García Alejo..	166'07	44'83	210'90	73'81
576	D. Juan Granel Belmonte..	171'87	18'90	190'77	66'76
577	Juan Gantes Libre..	52	"	52	18'20
578	D. Manuel García Fernández	182'40	1'82	184'22	64'47
579	D. Gabriel Gracia Negreda..	233'29	71'08	304'37	117'02
580	Francisco Jiménez Cardador	128'13	34'59	162'72	56'95
581	Francisco García Pérez..	188'15	"	188'15	65'85
582	José Gracia Expósito..	27'80	"	27'80	9'73
583	Juan González Somat..	165'42	18'19	183'61	64'26
584	Antonio Guillán Ubeda..	182	"	182	63'70
585	Juan García Pedrajas..	182	40'34	222'04	77'71

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO a percibir el 55 por 100 del capital e intereses.	Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 55 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
586	Juan Guerra Ruiz.	182	5'46	187'46	65'61	674	Nicolás Rosa Claver.	130'62	16'98	147'60	51'66
587	Victor Gradilla Hernández.	216'02	58'32	274'34	96'01	675	José Ruiz Nabarta.	156'12	"	156'12	54'64
588	D. José García Garzón.	136'87 1/2	20'53	157'40 1/2	55'09	676	Ramón Sánchez Cenizo.	178'70	48'34	226'94	79'42
589	Laureano González Alvarez.	182	43'68	225'68	78'98	677	Epifanio Sánchez Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
590	Eugenio González Fuentes.	197'96	53'44	251'40	87'99	678	Casiano San Juan Pablo.	283'20	76'46	359'66	125'88
591	Baldomero García García.	216'02	58'32	274'34	96'01	679	Pascual Sanz Noy.	75	"	75	26'25
592	Aquilino Gil Campos.	157'48	42'51	199'99	69'99	680	Agustín Soperena Cristóbal.	182	43'68	225'68	78'98
593	Vicente Gil Ripoll.	137'87	30'33	168'20	58'87	681	Antonio Sánchez Martín.	182	3'64	185'64	64'97
594	Hilario García Jiménez.	287'60	69'02	356'62	124'81	682	Domingo Santalla González.	182	"	182	63'70
595	Lorenzo González Triana.	182	49'14	231'14	80'89	683	Eugenio Salvador Expósito.	176'26	"	176'26	61'69
596	Juan García Mirón.	255'57	63'89	319'46	111'81	684	Pedro Seijoo Gómez.	182	49'14	231'14	80'89
597	Sebastián Guzmán Rodríguez	159'91	1'59	161'50	56'52	685	José Sorribas Falagán.	182	49'14	231'14	80'89
598	Francisco Grande Sierra.	182	49'14	231'14	80'89	686	Ramón Segarra Mateo.	54'46	1'63	56'09	19'63
599	Juan García Cabanillas.	130'28	35'17	165'45	57'90	687	Joaquín Santa María Echevarría.	182	49'14	231'14	80'89
600	José Huete Gutiérrez.	182	1'82	183'82	64'33	688	Ramón Solonzano Torres.	182	49'14	231'14	80'89
601	Manuel Hurtado Vicente.	138'45	34'61	173'06	60'57	689	Romualdo Sánchez Serrano.	182	9'10	191'10	66'88
602	Salustiano Herguido Soriano	86'64	2'59	89'23	31'23	690	Ramón Santa María Barberá	72'15	14'43	86'58	30'30
603	José Yébanes Fernández.	182	43'68	225'68	78'98	691	Salvador Sánchez Leiva.	146'05	29'21	175'26	61'34
604	Valero Izquierdo Soler.	140'02	37'80	177'82	62'23	692	Antonio Soldevilla Laeru.	182	49'14	231'14	80'89
605	Marcelino Iglesias Botana.	154'07	36'97	191'04	66'86	693	Felipe Taravilla Gúas.	216'02	58'32	274'34	96'01
606	Dionisio Julian Expósito.	154'64	41'75	196'49	68'73	694	Francisco Toro Martínez.	116'88	"	116'88	40'90
607	Pedro José Díaz García.	234'76	"	234'76	82'16	695	Federico Tortosa Navalón.	125'07	33'76	158'83	55'59
608	Matías Legón Echamendía.	92'60	"	92'60	32'41	696	Vicente Traver Vergara.	182	49'14	231'14	80'89
609	Salvador López Burgos.	182	43'68	225'68	78'98	697	Camilo Trigo Fernández.	105'50	13'71	119'21	41'72
610	José Labrador Méndez.	216'02	54	270'02	94'50	698	D. Manuel Tejeriza Cabero.	414'26	91'13	505'39	176'88
611	José Luengo Villalibre.	182	"	182	63'70	699	Máximo Utrilla Alcalde.	65	17'55	82'55	28'89
612	Bernardo López Rodríguez.	182	49'14	231'14	80'89	700	Miguel Valdivia Solís.	60	"	60	21
613	Saturio Luengo Martín.	182	1'82	183'82	64'33	701	Pedro Vidal Beltrán.	182	"	182	63'70
614	Joaquín Lasala Cimet.	182	1'82	183'82	64'33	702	Estéban Velayos Sandudrián	197'70	"	197'70	69'19
615	Jesús López Guerrero.	215'85	58'27	274'12	95'94	703	Manuel Vázquez Carballo.	145'95	4'37	150'32	52'61
616	Antonio Lozano Gutiérrez.	182	43'68	225'68	78'98	704	Ramón Villar Grao.	140'61	"	140'61	49'21
617	José López Ruiz.	182	49'14	231'14	80'89	705	Antonio Velarde Ruiz.	182	49'14	231'14	80'89
618	D. Aquilino Martínez García	150	40'50	190'50	66'67	706	Emilio Valcárcel García.	294'14	79'41	373'55	130'74
619	Donato Macho Luque.	39	"	39	13'65	707	Mariano Vizcaino Rosas.	26	7'02	33'02	11'55
620	Antonio Martínez García.	82'94	"	82'94	29'02	708	Nicolás Valls Núñez.	182	49'14	231'14	80'89
621	Gabriel Mongado.	148'94	"	148'94	52'12						
622	José Méndez Gallo.	182	32'76	214'76	75'16						
623	Simón Martín Manzanares.	135'44	36'56	172	60'20						
624	José Martínez Blas.	117'04	25'74	142'78	49'97						
625	Juan Millán Martín.	182	49'14	231'14	80'89						
626	Eulogio Maura Ruiz.	172'31	46'63	219'34	76'76						
627	D. Paulino Monge Diez.	229'89	13'79	243'68	85'28						
628	Ildefonso Martín Sánchez.	167'64	38'55	206'19	72'16						
629	Bernardo Maqueda Peña.	74'80	20'19	94'99	33'24						
630	Juan Marmolejo Alvarez.	182	38'22	220'22	77'07						
631	José Mas Salmerón.	182	14'56	196'56	68'79						
632	José Martínez Fernández.	182	23'66	205'66	71'98						
633	Francisco Martínez Yunta.	125'25	"	125'24	43'83						
634	Francisco Mañas Manzano.	182	43'68	225'68	78'98						
635	Modesto Marín Linosa.	64'26	"	64'26	22'49						
636	Francisco Manrique Vitoria.	111'96	30'32	142'18	49'76						
637	Silvestre Miguel Font.	148'23	34'09	182'32	63'81						
638	Pedro Martínez Alegría.	167'11	45'11	212'22	74'27						
639	Ceferino Méndez Fernández.	294'42	79'94	373'91	130'86						
640	Juan Martínez Heredia.	142'08	38'36	180'44	63'15						
641	Vicente Navarro Vicents.	72'60	16'69	89'29	31'25						
642	Juan Navarro Jiménez.	182	"	182	63'70						
643	Fernando Ortega Parrija.	90	15'30	105'30	36'85						
644	D. Miguel Pons Borrás.	534'42	"	534'42	187'04						
645	Timoteo Palacios Salas.	182	"	182	63'70						
646	José Pelegrina Muñoz.	182	"	182	63'70						
647	Salvador Plasencia Pedrosa.	175'85	"	175'85	61'54						
648	Miguel Pérez Cerdán.	159'68	17'56	177'24	62'03						
649	Antonio Prado García.	182	1'82	183'82	64'33						
650	Pedro Pérez Pérez.	216'02	58'32	274'34	96'01						
651	Marcial Perné Diez.	168'57	30'34	198'91	69'61						
652	Francisco Pavón Ortega.	118'44	31'97	150'41	52'64						
653	Pedro Puga Fernández.	65	17'55	82'55	28'89						
654	Manuel Postigo Medina.	182	43'68	225'68	78'98						
655	Vicente Pérez Tormo.	182	40'04	222'04	77'71						
656	Rafael Posada Bayo.	182	43'68	225'68	78'98						
657	Andrés Pereto Mur.	160'99	38'63	199'62	69'86						
658	Vicente Palomares Martell.	153'39	38'34	191'73	67'10						
659	Cirilo Quijano Gil.	165'03	44'55	209'58	73'35						
660	Agapito Rojo Núñez.	182	"	182	63'70						
661	Nazarío Ruiz Santervás.	13'57	3'66	17'23	6'03						
662	Tranquilino Rojas Bonilla.	59'55	"	59'55	20'84						
663	Federico Rojas Bonilla.	60	"	60	21						
664	D. Alejandro Reyes Ramayo	325'24	65'04	390'28	136'59						
665	D. Teodoro Romero Vargas.	270'40	40'56	310'96	108'83						
666	José Ramos García.	182	"	182	63'70						
667	José Ripoll Tomás.	182	49'14	231'14	80'89						
668	Máximo Rodríguez Pérez.	99'14	"	99'14	34'69						
669	Juan Rasero González.	179'27	85'85	265'12	75'29						
670	Diego Ratamero López.	182	49'14	231'14	80'89						
671	Juan Rodríguez Rueda.	164'62	41'15	205'77	72'01						
672	Francisco Rubio Vidal.	182	49'14	231'14	80'89						
673	Francisco Roselló García.	182	49'14	231'14	80'89						

TOTAL. 35.078 6.257'40 41'335'40 14.466'32

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del día 13 de Diciembre).

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.

1.ª ZONA.—PALENCIA.

Edicto.

Contribución territorial é industrial.

D. Lino González Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 17 de Diciembre la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedi-

mientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 19 de Diciembre de 1894.
—El Agente ejecutivo, Lino González Medina.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Enero de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Embozos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
El Ayuntamiento de Poza de la Vega.	Poza de la Vega.	Rústica.	20 p. 100 Propios.	7	Poza de la Vega.	2	17	Octubre.	1893	9	Enero.	1895	100	23	64

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo al Sr. Alcalde ingrese el importe del pagaré antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que le pueda ocasionar el apremio.

Palencia 19 de Diciembre de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, rubio, algo pecoso de viruelas, que viste boina y alpargata blanca, pide limosna como un artista sin trabajo, que en la mañana del veintiocho del pasado Noviembre sustrajo de la percha, á la entrada de las oficinas de Trabajos estadísticos, una capa nueva negra con embozos de astracán, contra embozos negros con cinta vuelta y una boina azul marino, ignórase su paradero y demás circunstancias, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, nueve, principal, á fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que se le sigue por tal delito, apercibido que si transcurre sin presentarse ó ser habido, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado y cárcel del partido de referido sujeto, con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se anuncia la vacante de Veterinario de este pueblo por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la asignación de 20 pesetas por la inspección de carnes, y por la asistencia de 76 caballerías mayores y 28 menores, á razón de siete celemines de trigo las mayores y tres las menores, según se ha venido pagando, se calcula podrá ascender á 56 fanegas de trigo de buena calidad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del plazo fijado.

Igualmente se hace saber por el presente anuncio que el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el remate en pública subasta de la conducción de

la correspondencia, tanto oficial como particular, desde esta villa á la de Frómista y viceversa, por cantidad de 200 pesetas, que pagará este Municipio por trimestres vencidos, correspondiente dicha cantidad al año de 1895, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Requena de Campos 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Fermín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente con 200 pesetas, por la asistencia facultativa de diez familias pobres, y 200 fanegas de trigo que el agraciado podrá sacar de los vecinos en las igualas que con ellos haga. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tabanera de Cerrato 18 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Andrés Fraile Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Para hacerle saber el acuerdo de la Excm. Comisión provincial, se llama á Pablo Calvo Martín, vecino de este Olmos, dedicado á la mendicidad, para que se presente en esta Alcaldía y enterarle de la admisión de ingreso en el Hospicio provincial que le ha sido concedido.

Se encarga y ruega á las Autoridades donde se encuentre, se le haga saber para cumplir lo dispuesto en oficio 13 del actual.

Olmos de Ojeda 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Matías Campo.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.